

Santiago, 20 de diciembre de 2022

**Señores**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**  
**Oficina de partes**  
**Gobierno de Chile**  
**Teatinos 280, piso 8**  
**Santiago**  
**Presente**

**REF.: Respuesta Resolución Ex.Nº2 / Rol D-045-2022**

De nuestra consideración:

En respuesta de Resolución de la referencia, y con la finalidad de señalar, explicar y/o aclarar la concurrencia de la Empresa SOCIEDAD GASTRONOMICA PEREZ CORONEL RPC SPA en relación de procedimiento sancionatorio Rol D-025-2021 mediante la formulación de cargos en contra de INMOBILIARIA LAGO TRANCURA LIMITADA, RUT N° [REDACTED] venimos en explicar lo siguiente:

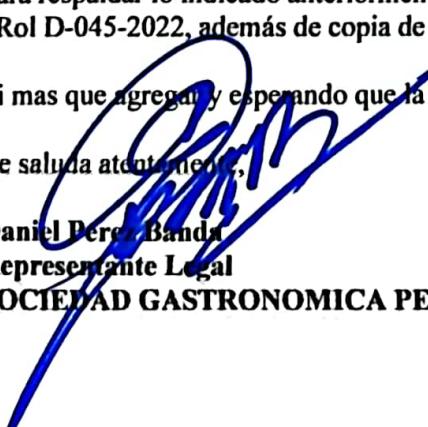
La Empresa SOCIEDAD GASTRONOMICA PEREZ CORONEL RPC SPA, desarrolla la actividad de Restaurant de comida peruana, bajo el nombre de Fantasía Nazca Mistik, en el local 5 del Centro Comercial Portal Mayor, centro que es de propiedad INMOBILIARIA LAGO TRANCURA LIMITADA el cual está amparado según contrato de arriendo suscrito entre las partes vigente desde el 14 de diciembre de 2020.

Es por esto, que en relación a la notificación recibida con fecha 10 de mayo de 2022 por la sociedad INMOBILIARIA LAGO TRANCURA LIMITADA, la administración de esta sociedad nos pidió que tomáramos la responsabilidad de poder dar respuesta y aportar los antecedentes correspondientes a la Superintendencia del Medio Ambiente, antecedentes que fueron aportados con fecha 15 de junio de 2022, según consta en Resolución de la referencia a través de la representación del señor Daniel Pérez Banda. Esta acción se realizó voluntariamente por la empresa SOCIEDAD GASTRONOMICA PEREZ CORONEL RPC SPA, dado que el origen de la fiscalización infraccional por “Nivel de presión Sonora”, se originó en Equipo de Campana de cocina ubicado dentro del local N°5, la cual es de uso permanente del Restaurant.

Para respaldar lo indicado anteriormente, se adjunta a la presente carta, copia de Resolución Ex. N°2 / Rol D-045-2022, además de copia de contrato de Arriendo de local.

Si mas que agregar y esperando que la presente carta tenga una buena acogida,

Le saluda atentamente,

  
**Daniel Pérez Banda**  
**Representante Legal**  
**SOCIEDAD GASTRONOMICA PEREZ CORONEL RPC SPA**

## Contrato de Arrendamiento



Inmobiliaria Lago Trancura Limitada

a

Gastronómica Hermanos Pérez Coronel RPC SpA

En Santiago, a 14 de diciembre de 2020, comparece don Juan Esteban Musalem Aiach, cédula nacional de identidad [REDACTED] en representación de "Inmobiliaria Lago Trancura Limitada", rol único tributario [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Vitacura 2969 oficina 1601, Las Condes, Santiago, por una parte como la "arrendadora"; y por la otra parte los señores Daniel Pérez Banda, peruano, cedula de identidad extranjera [REDACTED] y doña María Esther Coronel Guevara, peruana, cédula de identidad extranjera [REDACTED] ambos en representación de la sociedad "Gastronómica Hermanos Pérez Coronel RPC SpA", con nombre de fantasía "Nazca Mistik Peruvian Food SpA", Rol Único Tributario [REDACTED] todos domiciliados en calle San Antonio 486, dpto. 53, Santiago, en adelante la "arrendataria"; los comparecientes mayores de edad, quienes han acreditado sus identidades personales con las cédulas citadas, y exponen que han convenido el siguiente contrato de arrendamiento:

**PRIMERO: Antecedentes de la Propiedad.** Inmobiliaria Lago Trancura Limitada es dueña del local comercial ubicado en Avenida Grecia N° 8311, comuna de Peñalolén, Región Metropolitana, construido en el terreno que corresponde al Lote C del plano de loteo respectivo de Avenida Grecia N° 8.311 de dicha comuna, inscrito a su nombre a fojas 29.778 N° 42.196 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 2020. En dicho inmueble se construyó el Centro Comercial "Portal Mayor", que consta de varios locales en dos niveles.

**SEGUNDO: Objeto del contrato.** Por el presente instrumento, don Juan Esteban Musalem Aiach en representación de "Inmobiliaria Lago Trancura Limitada" da y entrega en arrendamiento a "Gastronómica Hermanos Pérez Coronel RPC SpA", para quien acepta y recibe sus representantes don Daniel Pérez Banda y doña María Esther Coronel Guevara, el local comercial singularizado en la cláusula precedente. La "arrendataria" solo podrá destinar el inmueble arrendado al funcionamiento de un establecimiento de comercio vinculado al giro de producción, elaboración, preparación, compra, venta, representación, comercialización y distribución de comidas para servir en el mismo local o para llevar y que sean de consumo humano, no pudiendo darle otro uso sin previa autorización por escrito de la "arrendadora".

**TERCERO: Plazo del contrato.** El contrato de arrendamiento comenzó a regir el día 1º de diciembre del año 2020, y tendrá una duración de 37 meses contados desde dicha fecha, terminando el día 31 de diciembre del año 2023. Las partes reconocen que la renta de arrendamiento pactada tiene un subsidio por parte del "arrendador", motivo por el cual al término del presente contrato podrán voluntariamente acordar un nuevo contrato, fijando una renta acorde con el valor de la propiedad.

**CUARTO: Entrega del inmueble.** La entrega material del inmueble objeto del presente contrato se efectuó con anterioridad a esta fecha, a entera satisfacción de la "arrendataria" y en el estado en que éste se encontraba, asumiendo esta última desde el día 1º de noviembre pasado las obligaciones asumidas mediante este instrumento relacionado con el pago de los Gastos Comunes y consumos domiciliarios del inmueble, quien hace declaración jurada que los bienes que introducirá en la propiedad son de su exclusivo dominio.

**QUINTO: Renta de arrendamiento.** La renta de arrendamiento mensual será la siguiente:

- 1.- Desde el 1º de diciembre del 2020 hasta el 31 de diciembre del 2021, suma equivalente en pesos moneda de legal chilena a 80 Unidades de Fomento
- 2.- Desde el 1º de enero del 2022 hasta el 31 de diciembre del mismo año será la suma equivalente en pesos moneda de legal chilena a 90 Unidades de Fomento, y
- 3.- desde el 1º de enero del 2023 hasta el 31 de diciembre del mismo año será la suma equivalente en pesos moneda de legal chilena a 100 Unidades de Fomento

Sin perjuicio del pago de la renta de arrendamiento señalada precedentemente, la "arrendataria" deberá pagar los gastos comunes que se generen en el Centro Comercial, el cual está fijado en el Reglamento de Copropiedad.



**SEXTO: Oportunidad de los pagos.** La renta de arrendamiento deberá pagarse al "arrendataria" por períodos mensuales anticipados, al valor que tenga la Unidad de Fomento al día de pago efectivo, dentro de los primeros cinco días del mes calendario al que corresponda, mediante depósito o transferencia electrónica en cuenta corriente 001-04014-06 (cero cero uno guión cero cuatro cero uno cuatro guión cero seis) del Banco de Chile, cuyo titular es la sociedad "Inmobiliaria Lago Trancura Limitada", siendo el comprobante de depósito suficiente recibo de pago de la renta de arrendamiento. Sin embargo, para que tenga validez el referido pago, la "arrendataria" deberá enviar una copia del comprobante de depósito respectivo a la "arrendadora" mediante correo electrónico. En caso de cambiar la cuenta corriente de la "Arrendadora", ésta deberá comunicar por escrito a la "Arrendataria" la nueva cuenta corriente donde se podrá realizar los depósitos, modificación que comenzará a regir a contar del mes siguiente al envío de dicha comunicación.

**SÉPTIMO: Mora en el pago de la renta.** En caso de mora o simple retardo en el pago de todo o parte de alguna renta de arrendamiento mensual, la "arrendataria" pagará a título de multa la suma equivalente a 2 (dos) Unidades de Fomento por cada tres días de atraso o retardo. En este evento, la "arrendadora" tendrá derecho a declarar ipso facto la terminación inmediata del presente contrato, sin perjuicio que la "arrendataria" tendrá la obligación de cancelar todas las rentas adeudadas, los consumos de agua potable, gas y electricidad, y los gastos comunes que se devenguen de acuerdo a la legislación vigente. Para todos los efectos legales del presente contrato, el simple retardo en el pago de una renta mensual constituye en mora a la "arrendataria". La "arrendataria" y sus fiadores solidarios facultan expresamente a la "arrendadora" para, en caso de mora en el pago de una o más rentas de arrendamiento y/o pago de gasto común, publicar esta mora en los antecedentes comerciales de la "arrendataria" y sus avales, en los registros comerciales establecidos para deudores morosos, en conformidad a la ley.

**OCTAVO: Otros pagos.** No se encuentran comprendidos en la renta de arrendamiento los gastos comunes del Centro Comercial, los consumos de energía eléctrica, gas, agua potable, extracción de basura y demás prestaciones análogas que correspondan al local arrendado, y los impuestos y derechos municipales por la publicidad que se instale en el inmueble, todos los cuales serán de cargo exclusivo de la "arrendataria", quien se compromete a pagarlos oportunamente y a exhibir a la "arrendadora" los recibos de pago al día cuando ésta los solicite y, en todo caso, al término del contrato de arrendamiento. La morosidad en el pago de una cualquiera de estas obligaciones, así como de cualquiera otra que persiga al inmueble, dará derecho a la "arrendadora" para poner término de inmediato al presente contrato de arrendamiento.

**NOVENO: Prohibición de subarrendar.** La "arrendataria" no podrá subarrendar o ceder el presente contrato de arrendamiento, ya sea total o parcialmente, como tampoco el uso y goce de la propiedad en todo o parte a otra persona, sociedad o comunidad, sin autorización previa y por escrito de la "arrendadora", ni poner término anticipadamente al mismo, todo lo cual atendido el hecho que ha sido condición esencial para la celebración de este contrato la calidad de la "arrendataria", motivo por el cual, en el evento de producirse una cualquiera de las situaciones mencionadas precedentemente, dará derecho a la "arrendadora" para cobrar la renta de arrendamiento correspondiente a todo el periodo pactado, sin perjuicio de las demás facultades que le otorga la ley y este contrato.

**DECIMO: Término anticipado del contrato.** En el evento que la "arrendadora" decida poner término anticipado y unilateral al contrato de arrendamiento por incumplimiento de una cualquiera de las causales establecidas en las cláusulas Séptima, Octava, Novena y Décimo Octavo de este contrato, deberá notificar de este hecho a la "arrendataria" mediante una carta certificada expedida a través de la Empresa de Correos de Chile o su sucesora legal, dirigida al domicilio consignado en este contrato o bien al inmueble que se arrienda mediante el presente instrumento, con el objeto que haga entrega material del inmueble dentro del plazo de 10 días. Se entenderá que la fecha del aviso será la del ingreso de la carta al Correo.

**DECIMO PRIMERO: Estado de la propiedad.** La propiedad se arrienda en el estado en que actualmente se encuentra, que es conocida y aceptada por la "arrendataria", con las cuentas de consumo domiciliario al día, y a quien le queda prohibido hacer variaciones que alteren la estructura y/o fisonomía del inmueble; introducir en la propiedad arrendada animales, materias explosivas, de mal olor o inflamables; se obliga a tomar las medidas necesarias para que las personas que concurren al local no causen alborotos o molestias a los



demás copropietarios; tomar todas las medidas necesarias para evitar ruidos o malos olores en general, destinar el local a otro objeto del señalado en la cláusula segunda.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Restitución del inmueble. El día de término de vigencia del presente contrato, la "arrendataria" se obliga a restituir el inmueble arrendado libre de personas y cosas, en el mismo estado de conservación existente al momento de la entrega, habida consideración al desgaste y uso legítimo, sin perjuicio de dejar las mejoras que haya realizado, siempre que sea aceptado por la "arrendadora". Además deberá entregar los recibos que acreditan el pago hasta el último día que ocupó la propiedad de los consumos de energía eléctrica, agua potable y gastos comunes.

**DÉCIMO TERCERO:** Pagos eventuales. Serán de cargo de la "arrendataria" los gastos que, para el ejercicio del giro a que se destine el inmueble arrendado, demanden el cumplimiento de órdenes o disposiciones que en cualquier tiempo durante la vigencia del contrato puedan impartir las autoridades, referentes a las condiciones sanitarias, higiénicas o reglamentarias de la propiedad.

**DÉCIMO CUARTO:** Visitas al inmueble. La "arrendataria" se obliga a dar las facilidades necesarias para que la "arrendadora" o las personas que autorice, puedan visitar el inmueble cuando lo estime conveniente, previo acuerdo entre las partes para que estas visitas se realicen el horario hábil que corresponda al funcionamiento del comercio.

**DÉCIMO QUINTO:** Mandato especial. La "arrendadora" otorga mandato especial a la "arrendataria" para que la represente ante las autoridades municipales y demás que se precisen, únicamente con el objeto de solicitar las patentes y permisos que precise con motivo del presente contrato, pudiendo firmar los instrumentos públicos y privados que sean menester. Los gastos e impuestos que se devenguen como consecuencia de estas gestiones serán de cargo exclusivo de la "arrendataria".

**DECIMO SEXTO:** Responsabilidad. La "arrendadora" no responderá de manera alguna por robos o hurtos que puedan ocurrir en la propiedad arrendada ni por perjuicios que pueda sufrir la "arrendataria" a causa de sismos o movimientos terrestres, actos terroristas, incendios, inundaciones, filtraciones, explosiones, roturas de cañerías, cortocircuitos, efectos de humedad o calor u otros accidentes similares.

Asimismo, no responderá por daños que la "arrendataria", sus dependientes y/o proveedores causen a propiedades vecinas, siendo responsabilidad de la "arrendataria" tomar los seguros necesarios para resguardarse de dichos riesgos.

**DECIMO SEPTIMO:** Publicidad exterior. La "arrendataria" deberá instalar un letrero publicitario corporativo de su empresa dentro del plazo de 60 días contados desde esta fecha, a su costo exclusivo, tanto en su construcción como en el pago de los derechos municipales u otros que correspondiere, el cual deberá ser presentado para la aprobación de la "arrendadora", debiendo ceñirse a la estética y a los espacios que para tal efecto se diseñaron en el proyecto del Centro Comercial. Queda expresamente prohibido a la "arrendataria" colocar en el exterior del inmueble arrendado carteles o pendones publicitarios que no sean expresamente autorizados por la "arrendadora".

**DECIMO OCTAVO:** Pagos adicionales y garantía: Las partes declaran:

1.- El inmueble que se arrienda mediante este instrumento se encontraba arrendado a la sociedad "Inversiones Mego Bihai Limitada", de la cual era socio don Daniel Pérez Banda;

2.- Entre las muchas deudas que dejó la mencionada sociedad se encuentra una cuantiosa deuda con la empresa de distribución eléctrica ENEL.

3.- La "arrendataria" asume en esta acto un pago mensual a la "arrendadora" de la suma de \$ 500.000.- por 16 meses a contar del mes de enero del año 2021. Se deja constancia que la "arrendadora" pago el total de dicha deuda;

4.- Si la "arrendataria" deja de pagar esta suma o bien no paga el consumo eléctrico que se genera por la utilización de inmueble que se arrienda mediante este instrumento, esta será una causal de término inmediato del presente contrato, en los términos señalados en la cláusula Décima precedente;

5.- En consideración a lo anteriormente expuesto, la "arrendataria" no entregará un mes de garantía al "arrendador", lo que sí deberá realizar en el evento de firmarse un nuevo contrato de arrendamiento;

**DECIMO NOVENO:** Fianza solidaria. Don Daniel Pérez Banda y doña María Esther Coronel Guevara, ya individualizados, declaran que se constituyen en fiadores y codeudores solidarios de todas y cada una de las obligaciones que la "arrendataria" en su calidad de tal ha contraído mediante este instrumento.



**VIGÉSIMO: Reglamento de Copropiedad.** De acuerdo a lo establecido en la Ley de Copropiedad Inmobiliaria, la "arrendataria" acepta expresamente someterse a las normas establecidas en el Reglamento de Copropiedad del Centro Comercial donde se encuentra ubicado el inmueble arrendado y a las modificaciones que con posterioridad se le efectúen, en los términos establecidos en la legislación vigente.

**VIGÉSIMO PRIMERO: Gastos notariales.** Los gastos notariales de otorgamiento del presente contrato serán pagados por partes iguales entre los contratantes.

**VIGÉSIMO SEGUNDO: Domicilio.** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**VIGÉSIMO TERCERO: Personerías.** La personería de don Juan Esteban Musalem Aiach para representar a "Inmobiliaria Lago Trancura Limitada" consta en la escritura pública otorgada con fecha 31 de diciembre de 2019 ante el Notario Público de Santiago don Félix Jara Cadot y la personería de don Daniel Pérez Banda y doña María Esther Coronel Guevarapara representar a "Gastronómica Hermanos Pérez Coronel RPC SpA" consta en la escritura de constitución de sociedad otorgada con fecha 17 de noviembre de 2020 ante el Notario Público Suplente de la 7<sup>a</sup> Notaría de Santiago, don Christian Alejandro Ortiz Cáceres, y ambas no se inserta a pedido de los comparecientes por ser conocida de ellos.

**El presente contrato se firma en 2 (dos) ejemplares de idéntico tenor, quedando uno en poder de cada parte.**

Juan Esteban Musalem Aiach

pp Inmobiliaria Lago Trancura Limitada

Daniel Pérez Banda  
pp Gastronómica Hermanos  
Pérez Coronel RPC SpA  
Fiador solidario

Maria Esther Coronel Guevara  
pp Gastronómica Hermanos  
Pérez Coronel RPC SpA  
Fiador solidario

Autorizo la firma de don JUAN ESTEBAN MUSALEM AIACH, cédula de identidad N° [REDACTED] en representación convencional de INMOBILIARIA LAGO TRANCURA LIMITADA, RUT N° [REDACTED] como "la arrendadora"; y, de don DANIEL PEREZ BANDA, cédula de identidad N° [REDACTED] y doña MARIA ESTHER CORONEL GUEVERA, cédula de identidad N° [REDACTED] ambos en representación de GASTRONOMICA HERMANOS PEREZ CORONEL RPC SpA, RUT N° [REDACTED] como "la arrendataria". - Santiago, 14 de Diciembre de 2020.





DEV

## COPIA FIEL DEL ORIGINAL

PREVIO A PROVEER RESUELVE LO QUE INDICA

RES. EX. N°2 / ROL D-045-2022

Santiago, 13 de diciembre de 2022

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que Establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante e indistintamente, "D.S. N° 38/2011 del MMA"); en la Resolución Exenta N° 2124, de fecha 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 119123/44/2021, de fecha 11 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que nombra a Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Contenido y Formatos de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido; en la Resolución Exenta N° 491, de fecha 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta Instrucción de Carácter General sobre Criterios para Homologación de Zonas del D.S. N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de fecha 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Protocolo Técnico para la Fiscalización del D.S. N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N° 1270 de fecha 03 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Aprueba Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento, Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos; en la Resolución Exenta N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

### CONSIDERANDO:

- Que, con fecha 25 de marzo de 2022 y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-025-2021, mediante la Formulación de Cargos en contra de INMOBILIARIA LAGO



TRANCURA LTDA., RUT [REDACTED], por cuanto según los antecedentes que obran en el procedimiento, ésta corresponde al titular de "Centro Comercial Portal Mayor", por el siguiente hecho infraccional: *"La obtención, con fecha 18 de julio de 2019, de un Nivel de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 51 dB(A), medición efectuada en horario nocturno, en condición externa, en un receptor sensible ubicado en Zona III."*.

2. Que, la referida resolución fue notificada a Inmobiliaria Lago Trancura Ltda., en la dirección Av. Grecia N°8311, comuna de Peñalolén, región Metropolitana de Santiago, personalmente, con fecha 10 de mayo de 2022, según consta en el acta extendida al efecto.

3. Que, con fecha 15 de junio de 2022, Daniel Pérez Banda, en representación de la empresa Gastronómica Pérez Coronel RPC SpA., RUT [REDACTED] presentó una solicitud de reunión de asistencia, acompañando los siguientes documentos:

- a) Copia de Cédula Nacional de Identidad de Daniel Pérez Banda.
- b) Copia de escritura pública de Constitución de Sociedad "Gastronómica Pérez Coronel RPC SpA", en la que consta el poder de representación de Daniel Pérez Banda.
- c) Certificado de Limpieza, de 05 de junio de 2022, sobre mantenimiento de extractor, instalación de nuevos ductos y puente aislante.
- d) Factura electrónica N°293, de 10 de junio de 2022.

4. Que, con fecha 08 de agosto de 2022, la empresa Gastronómica Pérez Coronel RPC SpA., realizó una presentación mediante la cual acompañó los siguientes documentos:

- a) Informe Técnico, de 26 de julio de 2022, elaborado por la ETFA A&M SpA., el cual concluye que la unidad fiscalizable se encuentra en cumplimiento del límite máximo permitido por el D.S. N°38/11 MMA.
- b) Factura no afecta o exenta electrónica N°427, de 29 de julio de 2022.

5. En base a lo señalado, para esta Superintendencia del Medio Ambiente no resulta claro la concurrencia de la empresa Gastronómica Pérez Coronel RPC SpA., RUT N°77.266.532-6, toda vez que el actual procedimiento sancionatorio fue dirigido en contra de la empresa Inmobiliaria Lago Trancura Ltda., por lo que se deberá proceder de acuerdo al Resuelvo I de la presente resolución.

**RESUELVO:**

**I. SEÑALAR, EXPLICAR Y ACLARAR LA CONCURRENCIA de la Empresa GASTRONÓMICA PÉREZ CORONEL RPC SpA., RUT [REDACTED] en el presente procedimiento, e indicar, si corresponde, la existencia de una relación empresarial entre las empresas referidas en lo considerativo del presente acto, en el plazo de 05 días hábiles contados desde la notificación de esta resolución.**





II. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a la empresa INMOBILIARIA LAGO TRANCURA LTDA. y a la empresa GASTRONÓMICA HERMANOS PÉREZ CORONEL RPC SpA., domiciliadas en Av. Grecia N°8311, comuna de Peñalolén, Región Metropolitana de Santiago.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a quienes tengan el carácter de interesados en el presente procedimiento.

*Monserrat Estruch F.*

Monserrat Estruch Ferma  
Fiscal Instructora del Departamento de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

**Carta Certificada:**

- INMOBILIARIA LAGO TRANCURA LTDA., domiciliada en Av. Grecia N°8311, comuna de Peñalolén, Región Metropolitana de Santiago.
- GASTRONÓMICA HERMANOS PÉREZ CORONEL RPC SpA., domiciliada en Av. Grecia N°8311, comuna de Peñalolén, Región Metropolitana de Santiago.
- Iván Niño Urrutia, [REDACTED]

**Correo Electrónico:**

- GASTRONÓMICA HERMANOS PÉREZ CORONEL RPC SpA., a la dirección electrónica [REDACTED]

Rol D-045-2022

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley N° 19.799.

Pág.

